



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00358-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS MORENO GRANADOS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ARAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Mediante proveído que obra a folios 212 y 213, el Despacho inadmitió la demanda y requirió a la parte accionante para que ajustara el libelo petitorio conforme a las normas de la Ley 1437 de 2011, además de agotar el requisito de procedibilidad en caso de ser un asunto conciliable.

Así las cosas, el apoderado de la parte demandante dentro del término oportuno integró la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, pretendiendo la nulidad del oficio de fecha 27 de agosto de 2013, a través del cual el municipio de Arauca negó el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y demás emolumentos reclamados por el señor Juan Carlos Moreno Granados.

Ahora bien, es del caso señalar que el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de conciliación ante la Procuraduría 52 Judicial II Administrativa de Arauca el día 11 de enero de 2018 (fls. 323-327); así mismo, a folio 330 del cuaderno 2, reposa constancia de conciliación extrajudicial celebrada el 2 de marzo de 2018, en la cual se pretendía conciliar lo siguiente "1-. *Se declare administrativamente responsable al MUNICIPIO DE ARAUCA, a título de nulidad y restablecimiento del derecho, de los daños y perjuicios causados por el no pago de los derechos laborales, de las prestaciones sociales y demás acreencias laborales a que tiene derecho el señor JUAN CARLOS MORENO GRANADOS, como consecuencia de los contratos de prestación de servicios suscritos entre el Municipio de Arauca y el contratista*". (...)

De otro lado, en el escrito de demanda se pretende lo siguiente: 1.- *Que es nulo el oficio de contestación por parte de la Administración Municipal emanado de la Oficina Asesora Jurídica de fecha 27 de agosto de 2013, reclamación administrativa y/o agotamiento de la vía gubernativa, en la cual negó el otorgamiento de las acreencias laborales de mi poderdante*". (...)

De esta manera, es factible concluir que tanto la solicitud de conciliación y la constancia expedida por la Procuraduría Judicial II para Asuntos Administrativos de Arauca, difieren con lo pretendido en el escrito de la demanda, razón por la cual, se tiene como no agotado el requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial.

De igual forma, es del caso señalar que la parte accionante en su escrito de

demanda, afirma que el agotamiento de la vía gubernativa que reposa en el expediente laboral, corresponde al requisito de procedibilidad, aduciendo que presentó constitución en renuencia, lo que hace innecesario acudir ante la Procuraduría para Asuntos Administrativos.

Al respecto, es del caso señalar que el carácter conciliable del presente asunto se encuentra determinado en que el derecho que se alega es incierto y discutible, lo que necesariamente indica que se debe agotar el **requisito de procedibilidad de la conciliación prejudicial**, en tanto la administración tiene la facultad de conceder o no el citado reconocimiento de manera previa.

Con fundamento en lo expuesto, no es de recibo para este Despacho Judicial lo señalado por el apoderado de la parte demandante, en cuanto a sustituir la conciliación prejudicial por la constitución en renuencia, toda vez que además de ser un asunto conciliable, este se tramita bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y en tanto, contempla expresamente los requisitos señalados en la Ley para la admisión de los diferentes medios de control, sin que con ello se vulnere el derecho al acceso a la administración de justicia, por cuanto se reitera, que el asunto objeto de litigio son derechos inciertos y discutibles.

Por lo anterior, subsiste la obligación de la parte demandante en agotar el requisito de procedibilidad frente al acto administrativo demandado, previo a acudir a esta jurisdicción con el fin de emitir pronunciamiento en relación con la declaratoria de nulidad de la decisión administrativa objeto de censura, por lo que debía acreditarse el cumplimiento del citado requisito y cumplirse ante la Procuraduría General de la Nación, por lo tanto se tendrá por no subsanada conforme a lo requerido por el Despacho.

Es por lo expuesto que el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por el señor JUAN CARLOS MORENO GRANADOS en contra del MUNICIPIO DE ARAUCA, por los motivos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado OMAR ALIRIO CLAVIJO TAUTIVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.583.236 de Arauca - Arauca y Tarjeta Profesional No. 73.820 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder visible a folio 216 del cuaderno principal.

Radicado: 81-001-33-31-001-2017-00358-00
Demandante: Juan Carlos Moreno Granado
Demandado: Municipio de Arauca
Nulidad y Restablecimiento del Derecho

TERCERO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose. Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente, previa anotación en el Sistema Informático Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca
SECRETARÍA.
El auto anterior es notificado en estado No. **01** de fecha **16 de enero de 2019.**
La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

AVR

